



GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"2023 Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

LA ASAMBLEA
QUEDA
ENTERADA

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional, en uso de las facultades previstas en el artículo 93 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía en uso de la voz para presentar **POSICIONAMIENTO**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES.

En sesión del 10 de noviembre de 2022, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó acuerdo de la Junta de Coordinación Política para instruir a la Auditoría Superior del Estado, a que procediera a rendir informe específico de auditoría respecto a los contratos firmados por los organismos operadores de agua en el Estado (Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada) con la empresa *ROMAFAM, S.A. de C.V. (FISAMEX)*, correspondientes a los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

Este 15 de febrero de 2023, la Auditoría Superior del Estado dio a conocer el informe de resultados de dicha auditoría especial, con los análisis y conclusiones siguientes:

Con relación al esquema de contratación, que fue autorizada por los Consejos de Administración de los organismos, y luego avalada mediante el procedimiento de adjudicación directa por el Comité de Adquisiciones,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“2023 Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”
Arrendamientos y Servicios del Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 37 y 38 fracciones III y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de BC, utilizando como argumentos para justificar la excepción al procedimiento de licitación pública:

A) Que las comisiones no contaban con personal capacitado para realizar los servicios a contratar. **B)** Que existían circunstancias que pudieran provocar pérdidas o costos adicionales al realizarse una licitación. **C)** Por existir información de naturaleza confidencial para el Estado que pudiera comprometerse con la licitación.

En relación al inciso **A)**, la ASEBC concluye que los dictámenes elaborados por FISAMEX no contienen una complejidad técnica que justifique lo pagado por su elaboración, al ser simples hojas de cálculo de fórmulas matemáticas, por lo que pudieron ser elaborados por personal de las comisiones, además que pudieron costar mucho menos, aun pagando horas extras a dicho personal.

En relación a los incisos **B)** y **C)**, se concluye que no se explicaron o acreditaron las circunstancias que pudieran actualizar dichos supuestos. Además, que el monto del contrato, era suficiente para su adjudicación mediante licitaciones públicas.

Por lo que se estima, que la contratación de FISAMEX fue irregular y arbitraria, lo que daría lugar a procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria, correspondiendo a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública deslindar las responsabilidades del caso.

Con relación al objeto del contrato, que fue en todos los casos la prestación de servicios profesionales de revisión de consumos a usuarios comerciales a fin



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“2023 Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista” de determinar posibles volúmenes irregulares de consumo para su cobro a los usuarios que mediante manipulaciones a los equipos de medición o cualquier otro medio, reportaran consumos menores a los realmente generados.

La auditoría estima, que el objeto fue incongruente con lo que realmente hizo FISAMEX, ya que se limitó a elaborar un dictamen con base en información que las propias comisiones le proporcionaron, estimando los presuntos derechos omitidos con base en la superficie o metros cuadrados de los predios del usuario, es decir sin realizar un trabajo de campo real y efectivo para advertir manipulaciones de los usuarios a los sistemas de medición y poder estimar adeudos o consumos omitidos con base en las tarifas previstas en la ley de ingresos del estado; fueron auditorías de escritorio basadas en meras suposiciones, sin bases ciertas.

Una vez remitido el dictamen a la comisión, se citaba al usuario y se le informaba de un presupuesto de los derechos de conexión o por consumos de agua, si no acudía o pagaba, se suspendía el suministro de agua, o se cancelaba la descarga de drenaje.

En cuanto a la recaudación y contraprestación, durante los aproximadamente 15 meses de vigencia del contrato, entre 2020 y 2021, las comisiones recaudaron poco más de **1 mil 810 millones de pesos** por pagos hechos por las empresas auditadas por FISAMEX. Dicha empresa, recibió como contraprestación, el **20%** del monto total recuperado de las cuentas dictaminadas, ascendiendo a más de **354 millones de pesos**.

Destacando, que las comisiones expresamente eximieron a la empresa FISAMEX, de la obligación de presentar fianza para garantizar el cumplimiento



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“2023 Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista” del contrato, justificado en el hecho de que se trataba de un contrato de prestación de servicios.

Sin embargo, para la Auditoría Superior, ello no resulta válido o aplicable a los contratos analizados, ya que aun cuando se denominan como de prestación de servicios, jurídicamente y en su contenido, son en realidad una **concesión administrativa**, al entregar a un particular el ejercicio de atribuciones que la ley confiere a las comisiones de agua del Estado.

Más aun, cuando la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado, **NO** prevé en sus disposiciones la posibilidad de que se entregue a un particular el ejercicio de las facultades de derecho público que tienen encomendadas las comisiones, por lo que era necesario modificar la ley para que esas **facultades exclusivas y reservadas a la autoridad**, pudieran ser concesionadas a un particular.

Además, se concluye que FISAMEX elaboró sus dictámenes con base en las denominadas ***“NORMAS TECNICAS PARA PROYECTOS DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL ESTADO”***, que a juicio de la Auditoría Superior, son **INAPLICABLES** para determinar derechos de conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario previstos en la Ley de Ingresos del Estado, **lo que de nuevo pone de manifiesto la arbitrariedad de los cobros determinados por FISAMEX.**

En la auditoría se detalla, que el Código Fiscal del Estado prevé en su artículo 30, el supuesto de que los contribuyentes paguen **BAJO PROTESTA**, lo cual les permite impugnar la contribución, y eventualmente obtener su devolución.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“2023 Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”
El dinero así recaudado, a criterio de la Auditoría Superior, queda como depósito en garantía para la autoridad, es decir no puede disponer de el hasta que la impugnación quede jurídicamente firme, cuando ya no haya recurso o medio de impugnación que pueda modificarla.

Para la ASEBC, ese es el trato que debió recibir el dinero recaudado por FISAMEX, sin embargo, las comisiones dispusieron de ese dinero recaudado que había sido impugnado, y pagaron a dicha empresa la contraprestación del 20%, de todo pago que recibieron con motivo de sus dictámenes, sin limitación o condición alguna, aun cuando estuvieren o no impugnados.

Hoy, debido a ello, cuando a través de un medio de impugnación se ordena devolver al usuario el dinero recaudado, lo cual sería un pago indebido, la comisión de FISAMEX no puede recuperarse, porque no hay ningún mecanismo previsto para ello en el contrato. Es aquí donde se advierte un posible daño patrimonial al erario público, dado su impacto negativo en las finanzas estatales.

En lo personal, estaremos presentando una denuncia de hechos ante la Fiscalía General del Estado en contra del ex Gobernador Jaime Bonilla Valdez, los miembros de los Consejos Directivos de las comisiones del Agua que autorizaron dichos contratos, así como de los miembros del comité de adquisiciones que validaron las arbitrariedades en el mecanismo de contratación de FISAMEX, incluidos a quienes fungieron como directores de los organismos operadores del agua y representaron a los mismos en esos actos jurídicos, y contra la propia empresa y sus directivos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“2023 Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”
Advertimos la actualización de diversas figuras delictivas que Al Ministerio Público corresponderá determinar, como pudiera ser coalición de servidores públicos, uso ilícito de atribuciones o facultades, tráfico de influencias, usurpación de funciones públicas por parte de la empresa, por mencionar algunas.

Se confirman con ello, las ilegalidades, arbitrariedad y corrupción del Gobierno de Jaime Bonilla en el Caso FISAMEX. No lo decimos nosotros, lo dice una autoridad técnica, imparcial y objetiva. La anterior administración, hizo uso del servicio del agua, como mecanismo de extorsión y chantaje a usuarios comerciales de los organismos operadores en el Estado.

El agua es un líquido vital, que jamás debe ser usado nuevamente, como mecanismo de extorsión; el que debe agua, debe pagarla, y el que la cobra, debe hacerlo de manera legal y justa.

DADO en Sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.